

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 039 -2011-MDL/GM
Expediente N° 00025 - 2009
Lince, 09 MAR 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 08 de noviembre del 2010 por la **Sra. Juana Eva Granados Núñez** que obra en el expediente N° 00025-2010, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de Noviembre del año 2010, dentro del plazo de ley, la **Sra. JUANA EVA GRANADOS NÚÑEZ**, Titular y conductora del negocio con giro Zapatería - Bazar ubicado en Av. Arenales N° 1737 2-06 Lince interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 068-2010-MDL-GDU, de fecha 06 de octubre del Año 2010, impuesta por "No contar con el Certificado y/o Constancia de Defensa Civil vigentes, en establecimientos públicos o privados."

Que, El Administrado argumenta en su Apelación que es un error la afirmación que no cuente con Certificado y/o Constancia de Defensa Civil, puesto que si cuenta con dicho Certificado el mismo que es el N° 555-2010 con informe técnico sustentatorio N° 691-2010.

Que, también argumenta en su Apelación que la Sub. Gerencia de Defensa Civil mediante Acta de Visita de Inspección de fecha veintiuno de setiembre del año dos mil diez, le otorga un plazo ampliatorio para subsanar las observaciones, por lo que la sanción sería improcedente.

Finalmente argumenta que en su debida oportunidad se realizó el trámite de Certificado de Defensa Civil, para lo cual adjunta copia fotostática de Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil Tipo Básico de fecha 15 de enero del 2008.

Que, respecto al argumento que ya contaría con el Certificado de Seguridad en Defensa Civil, debemos de decir que, efectivamente, a folios 20 del presente expediente obra copia fotostática del Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 555-2010 de fecha 12 de Noviembre del 2010 a nombre de **"GRANADOS NUÑEZ JUANA EVA"** para el inmueble ubicado en Av. Arenales N° 1737 2-06 Lince, el mismo que no la exonera de la Sanción Administrativa dado que al momento de efectuada la inspección dicha Razón Social no contaba con Certificado de Defensa Civil.

TUO – RASA

ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN CONCURRENTE DE SANCIONES

La posterior regularización de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 039 -2011-MDL/GM
Expediente N° 00025 - 2010

09 MAR 2011

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0131-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03. Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la **SRA. JUANA EVA GRANADOS NÚÑEZ** contra la Resolución de Sanción N° 068-2010-MDL-GDU por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal